



LEY N° 7409

Expediente N° 91-16587/06

Sancionada el 31/08/06. Promulgada el 25/09/06.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.473, del 4 de octubre de 2006.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1° - Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones que se indican de los inmuebles identificados con las Matrículas Nros . 124.785, 102.337 y 93.428, todos de la localidad de San Lorenzo, departamento Capital, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes pertenecientes al barrio San José:

- a) La superficie a expropiar del inmueble identificado con la Matrícula N° 124.785, es la que tiene por límites al Norte, al Este y al Sur, los límites del inmueble; al Oeste la paralela al lado D-C definido en el Plano N° 10.781, departamento Capital, de la Dirección General de Inmuebles, y distando de aquél 44 metros, a fin de excluir de los alcances de la presente, la superficie efectivamente ocupada por el propietario.
- b) La superficie a expropiar del inmueble identificado con la Matrícula N° 102.337, es la que tiene por límites al Norte, al Este y al Sur, los límites del inmueble; al Oeste la paralela al lado A-D definido en el Plano N° 10.752, departamento Capital, de la Dirección General de Inmuebles, y distando de aquél 71 metros, a fin de excluir de los alcances de la presente, la superficie efectivamente ocupada por el propietario.
- c) La superficie a expropiar del inmueble identificado con la Matrícula N° 93.428, es la que tiene por límites al Norte, al Este y al Sur, los límites del inmueble; al Oeste la prolongación al Norte de la línea definida en el párrafo anterior, es decir la paralela al lado A-D definido en el Plano N° 10.752, departamento Capital, de la Dirección General de Inmuebles, y distando de aquél 71 metros, a fin de excluir de los alcances de la presente, la superficie efectivamente ocupada por el propietario.

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes, los inmuebles citados en el artículo 1° una vez concluida la expropiación y realizadas las defensas y encauzamientos necesarios, previa realización de un plano de mensura y loteo que elaborará la Dirección General de Inmuebles, instrumento que debe respetar medidas de lotes establecidos en la Ley 1.030 y modificatorias, excluyendo al presente loteo, barrio San José de la localidad de San Lorenzo, de los alcances de la Ley 4.597.

Art. 3° - La Dirección General de Familia Propietaria verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338, y sus modificatorias, que deben cumplir los adjudicatarios.

Además realizará los estudios necesarios para determinar las mejoras que hubieren realizado los ocupantes a fin de deducirlos del monto indemnizatorio al expropiado y del valor de venta a los adjudicatarios.

Art. 4° - Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de la Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5° - Los adjudicatarios de las parcelas que resultan de la aplicación de la presente, no podrán enajenarla durante los diez (10) años posteriores a la escrituración. Fundada en la presente ley, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad durante tal período.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis.

Mashur Lapad – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 25 de Septiembre de 2006

DECRETO N° 2.237

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.409, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) - David - Medina